


CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

**AL PÚBLICO EN GENERAL
P R E S E N T E.-**

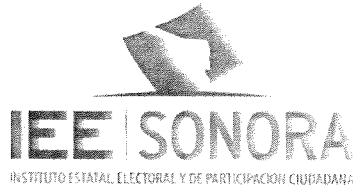
En Hermosillo, Sonora, el día veintinueve de enero de dos mil veintiuno, el C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, hago constar que a las dieciocho horas con treinta minutos, se publicó en estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación, constante de una (01) foja útil; anexo copia de auto dictado dentro del Expediente: **IEE/JOS-06/2021**, de fecha veintinueve de enero del veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, constante de diez (10) fojas útiles, recaído al escrito de denuncia y anexo, recibido en oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con veintidós minutos el veintiséis de enero del presente año, suscrito por el Lic. Rogelio López García. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.

ATENTAMENTE


GUSTAVO CASTRO OLVERA
OFICIAL NOTIFICADOR



DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES
DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA



AUTO.- EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTIUNO.-----

--- VISTO el escrito y anexos recibidos en la Oficialía de partes de este Instituto a las doce horas con veintidós minutos del día veintiséis de enero del año en curso, téngase al ciudadano Rogelio López García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentando formal denuncia en contra del ciudadano **Ernesto Gándara Camou**, los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Acción Nacional y De la Revolución Democrática, por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña violatorios a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora.-----

--- En ese orden, esencialmente los hechos que sostiene el denunciante, textualmente son los siguientes:-----

--- "1.- *En el Estado de Sonora se celebrarán comicios durante el Proceso Electoral Local 2020-2021, para la elección de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos. Por disposición de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Sonora, es el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, quien se encarga organizar, preparar y vigilar el correcto desarrollo del proceso electoral.*-----

--- 2.- *En fecha 07 de septiembre del 2020 se aprobó el Acuerdo CG31/2020, por el que se Aprueba el Inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora.*-----

--- 3.- *El día veintitrés de septiembre del 2020, fue Aprobado el Acuerdo CG38/2020, por el que se aprueba el Calendario Electoral para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de Gobernadora o Gobernador, Diputadas y Diputados, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Sonora; de cuyo contenido, se puede establecer que el periodo de precampaña de la elección de Gobernador es del 15 de diciembre de 2020 al 23 de enero del 2021, mientras que la etapa de campañas de esta elección comprenderá del 05 de marzo al 02 de junio del 2021.*

A pesar de que los Acuerdos de la Autoridad Electoral Local y la Ley Electoral, son claros al establecer las etapas y los plazos en que los aspirantes, precandidatos y candidatos pueden solicitar el apoyo ciudadano para lograr alguna candidatura y posteriormente ser electo a algún cargo de elección popular; es un hecho público y notorio que el señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU, y el Partido Revolucionario Institucional, así como también el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, en Sonora, en franca violación a las disposiciones Constitucionales (en materia electoral) y de la Ley Electoral han decidido adelantarse a la etapa de campaña y de manera anticipada han llevado a

cabo actos, en los que les han manifestado de manera general a los ciudadanos sonorenses, no sólo su intención de participar en la contienda electoral para la elección de Gobernador del Estado, sino de que, les ha solicitado su apoyo para lograr ese objetivo, además de que el mensaje que expresa en cada una de sus publicaciones -a las que hago alusión en el cuerpo de este escrito- está orientado a posicionar no sólo su imagen, como la persona que les habrá de resolver los problemas que enfrenta el Estado de Sonora, sino que también presenta propuestas en temas de salud, seguridad, educación, y presenta una Plataforma Electoral y un Plan de Gobierno; pero la violación a la ley electoral del Ciudadano ERNESTO GÁNDARA CAMOU, no se limita a esas acciones y reuniones, sino que además ha invadido las redes sociales con imágenes y videos que trascienden a la ciudadanía en general y no van dirigidos únicamente a los militantes y simpatizantes de los partidos que promueven su candidatura, es decir, de manera anticipada promueve su candidatura A Gobernador de Sonora, con el objeto de obtener el voto ciudadano para la elección constitucional, violando claramente con ello el Principio de Equidad en el Proceso Electoral. Con los actos denunciados que lleva a cabo el señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU, deja en estado de desventaja a los demás aspirantes a Gobernador que habrán de participar en la contienda electoral de este año.-----

--- 4.- El pasado día 03 de enero del 2021 ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, se presentó un escrito suscrito por los respectivos presidentes de los comités directivos estatales (en Sonora) de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, a través del cual presentan ante el Órgano Electoral referido, Convenio de Coalición Parcial para postular 15 (quince) fórmulas de candidatos a diputados locales por el principio de mayoría relativa y Coalición Parcial para la elección de 53 (cincuenta y tres) Ayuntamientos. En este sentido hago la aclaración que la Coalición referida se denominada "V A POR SONORA" la cual se integra por los partidos políticos ya mencionados (Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática, en Sonora) pero soy puntual al referir que esos partidos no celebraron convenio alguno para la Elección de Gobernador.

Sin embargo, a pesar de que la Autoridad Electoral Local y la Ley Electoral, son claras al establecer las etapas y los plazos en que los aspirantes, precandidatos y candidatos pueden solicitar el apoyo ciudadano para lograr alguna candidatura y posteriormente ser electo a algún cargo de elección popular; es un hecho público y notorio que el señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU, y el Partidos Revolucionario Institucional, así como también el Partido Acción Nacional y el Partido de la Revolución Democrática, en Sonora, en franca violación a las disposiciones Constitucionales (en materia electoral) y de la Ley Electoral Local, han decidido adelantarse a la etapa de campaña y de manera anticipada han llevado a cabo actos en las que les han manifestado a los ciudadanos, no sólo su intención de participar en la contienda electoral para la elección de Gobernador del Estado, sino que les han solicitado su apoyo para lograr ese objetivo, además de que el mensaje que expresa en cada una de esas publicaciones está orientado a posicionar no sólo su imagen, como la persona que les habrá de resolver los problemas que enfrenta el Estado de Sonora, sino que también una plataforma electoral y propuestas de campaña; pero la violación a la Ley Electoral por el Ciudadano ERNESTO GÁNDARA CAMOU, no se limita a esas acciones y publicaciones, sino que además ha invadido las redes sociales con imágenes y videos en los

que promueve -anticipadamente- su candidatura con el objeto de obtener el voto ciudadano en general y no únicamente los de su militancia o simpatizantes, violando claramente con ello el Principio de Equidad en el proceso electoral.

Con los actos denunciados y que lleva a cabo el señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU deja en estado de desventaja a los demás aspirantes que participaran en la contienda electoral.

Se aclara, que a pesar de que la coalición "VA POR SONORA" no suscribió convenio para la Elección de Gobernador del Estado de Sonora, los partidos políticos que la conforman Partido Revolucionario Institucional, Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática en actos ilegales y fuera de todo tiempo y formalidad electoral, apoyan abiertamente la precandidatura del CIUDADANO ERNESTO GÁNDARA CAMOU y consienten y participan en los actos de campaña de él, situación que da pie a la denuncia, la integración de la misma y la resolución de sanción que se dicte por los motivos que expongo en este escrito.

Con el objeto de corroborar lo antes manifestado, plasmo en este escrito las impresiones del perfil personal de las redes sociales Twitter, Facebook e Instagram del señor ERNESTO GÁNDARA CAMOU y de los PARTIDOS POLÍTICOS EN SONORA ya mencionados, páginas que pueden ser consultadas en: <https://es-la.facebook.com/borregogandara/>; <https://twitter.com/EGandaraC> y www.instagram.com/egandarac, además que las mismas se ofrecen, desde este momento como medio de prueba para que el personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual esté debidamente facultado para ello, lleven a cabo la inspección en las páginas referidas.- - - - -

- - - Atentos a lo anterior, a virtud de que la denuncia de mérito fue interpuesta ante este Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el día veintiséis de enero de dos mil veintiuno, por la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña, toda vez que, mediante acuerdo número CG31/2020 de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General de este Instituto inició el proceso electoral 2020-2021, donde se hará la renovación periódica de integrantes del Poder Legislativo, los integrantes de los Ayuntamientos y Gubernatura del Estado de Sonora y; nos encontramos en los supuestos establecidos en el artículo 298, fracciones I y II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, por lo que se instruye procedimiento de Juicio Oral Sancionador y, realizada la revisión de los requisitos previstos por el artículo 299 de la citada Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, se advierte el cumplimiento de todos y cada uno de ellos, por lo que se provee sobre la admisión de la misma, en los siguientes términos: - - - - -

- - - I. Nombre del denunciante, con firma autógrafa o huella digital: C. Rogelio López García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo General del

Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana. -----
- - - II. Domicilio para oír y recibir notificaciones: El ubicado en Boulevard Francisco Serna número 50, esquina con Juan Navarrete, Colonia Maicón de esta ciudad. -----
- - - III. Los documentos que sean necesarios para acreditar la personería: el promovente solicita al Secretario Ejecutivo de este Instituto que, para acreditar su personalidad que tiene debidamente acreditada en este órgano electoral, expida la constancia que acredita al denunciante como Representante Propietario del Partido Político Nacional Redes Sociales progresistas. -----
- - - IV. Narración expresa y clara de los hechos en que se basa la denuncia: Claramente narrados en el escrito de denuncia y que se detallaron en párrafos precedentes. -----
- - - V. Ofrecer y exhibir las pruebas con que se cuente; o en su caso, mencionar las que habrán de requerirse, por no tener posibilidad de recabarlas: El denunciante ofrece diversos medios de prueba que posteriormente se detallan. -----
- - - VI. En su caso, las medidas cautelares que se soliciten: Se encuentran señalados en el escrito inicial de denuncia. -----
- - - Por lo anterior expuesto, se tiene por admitida la denuncia interpuesta por el ciudadano Rogelio López García, en su carácter de Representante Propietario del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, ante el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en contra del ciudadano Ernesto Gándara Camou, los partidos políticos nacionales Revolucionario Institucional, Acción Nacional y De la Revolución Democrática, por la presunta comisión de actos anticipados de precampaña y campaña. -----
- - - En el escrito de denuncia, se ofrecen diversos medios de prueba, los cuales se relacionan textualmente a continuación: -----
- - - 1.- *DOCUMENTAL PRIVADA.* - Consistente en impresiones fotográficas del perfil personal de las redes sociales TWITTER, FACEBOOK e INSTAGRAM del CIUDADANO ERNESTO GÁNDARA CAMOU, y en las publicaciones en las redes sociales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Revolución Democrática, que se encuentran plasmadas en el cuerpo del presente escrito y de las cuales solicito se de fe para todos los efectos a que haya lugar.
2.- *INSPECCIÓN.* - A cargo de la Secretaría Ejecutiva de éste Órgano Electoral, dando fe de la existencia y contenido de publicidad de la propaganda ilegal denunciada mismas que se desprenden de lo manifestado en el escrito de denuncia.

3

3.- DOCUMENTAL PRIVADA. - Consistente en memoria USE que se acompaña a este curso, la cual contiene los videos, que se encuentran publicados en el perfil personal de las redes sociales de Twitter, Facebook e Instagram del señor ERNESTO GANDARA CAMOU, donde se advierte la comisión de actos anticipados de precampaña y campaña por parte del denunciado y de los partidos políticos ya referidos.

4.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en registro que obra en el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, del cual se desprende que el señor ERNESTO GANDARA CAMOU, fue o no registrado por los Partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, todos en Sonora, como aspirante a la Gubernatura del Estado de Sonora, en el convenio antes referido o en cualquier otro.

5.- DOCUMENTAL PÚBLICA. - Consistente en copia de la constancia emitida por la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, que acredita al suscrito como Representante del Partido Redes Sociales Progresistas ante dicho Instituto.

6.- PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA. - En su triple aspecto, lógico, legal y humano, en todo lo que beneficie al suscrito y a mi representada. Medio de prueba que relaciono con todos los puntos de hecho y de derecho consignados en la presente denuncia.

7.- INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren y se integren al procedimiento que se inicie y que sirvan para acreditar las violaciones en las que incurrieron los denunciados.

8.- PRUEBAS PARA MEJOR PROVEER. - Las cuales con las facultades que tiene el Órgano Electoral que resuelva. Esta denuncia podrá ordenar allegarse de ellas y desahogarlas en su momento procesal oportuno, además en cumplimiento en las facultades de investigación que la ley contempla para el caso que nos ocupa.

9.- INFORMES.- A cargo de los comités directivos estatales o sus órganos de dirección estatal similares de los partidos políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, para que a través o por conducto de la persona debidamente facultado, en términos de ley, previo requerimiento y apercibimiento, informe a esta Autoridad Electoral lo siguiente:

1.- Que informen si el señor ERNESTO GANDARA CAMOU, se encuentra participando en sus procesos internos de selección para obtener la candidatura de sus respectivos partidos a la Gubernatura del Estado de Sonora.

2.- Que informen el método de selección de sus partidos para elegir a su candidato a la gubernatura del Estado de Sonora.

3.- Que informen si el señor ERNESTO GANDARA CAMOU, tiene el carácter de candidato único en términos de sus estatutos, y si requiere de la aprobación de algún órgano interno para su designación como "candidato". -----

--- Los anteriores medios de convicción se tienen por ofrecidos, sin prejuzgar en este auto sobre su admisibilidad, en virtud de que, al respecto, se resolverá en la audiencia que se fije para tal efecto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, en relación con el artículo 66, fracción III, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores

Electorales. -----

- - - Del mismo modo, atendiendo a lo solicitado y con fundamento en el artículo 106 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se solicita el auxilio a cargo del personal del Instituto en que la Secretaría delegue facultades de oficialía electoral, en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley, a fin de que a la brevedad dé fe de las publicaciones descritas en el cuerpo de la denuncia, mismas que se encuentran publicadas en las redes sociales TWITTER, FACEBOOK e INSTAGRAM del CIUDADANO ERNESTO GÁNDARA CAMOU, y en las publicaciones en las redes sociales de los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y Revolución Democrática, en las fechas señaladas por el denunciante. -----

- - - Ahora bien, se advierte que el denunciante omitió precisar un domicilio en el cual pueda ser emplazado el ciudadano ERNESTO GÁNDARA CAMOU, en su carácter de denunciado, sin embargo, se hace constar como hecho notorio la existencia de diversos Juicios Orales Sancionadores, llevados ante esta misma Dirección Ejecutiva, bajo expedientes números IEE/JOS-02/2020 e IEE/JOS-03/2020 en los cuales, el ciudadano antes mencionado, también fue denunciado, y el Titular de la Unidad Técnica de Informática de este Instituto, ha señalado que el domicilio registrado en esa Unidad Técnica, siendo éste es el ubicado en: Manuel Z. Cubillas número 85, Colonia Centenario de esta ciudad.-----

- - - En virtud de lo anterior, y a fin de no dilatar el procedimiento y darle celeridad al mismo, esta Dirección Jurídica atrae a la presente causa el domicilio esgrimido en los diversos expedientes y se ordena realizar el emplazamiento correspondiente, corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión, en el domicilio antes mencionado.-----

- - - Del mismo modo, se ordena emplazar a los Partidos Políticos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, todos del Estado de Sonora, a través de su representante legal, en el domicilio registrado en la base de datos de este Instituto; corriéndosele traslado con el escrito de denuncia, pruebas ofrecidas por la parte denunciante y el presente auto de admisión. ----- En virtud de lo anterior, se señalan las **12:00 horas del día nueve de febrero de dos mil veintiuno** para la celebración de la Audiencia de Admisión y Desahogo de Pruebas referida en el artículo 300 de la Ley de Instituciones y

Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como en los artículos 64 a 69 del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales. -----

--- Ahora bien, atendiendo a la contingencia sanitaria COVID-19 que se vive actualmente en el país, se toman en consideración las medidas sanitarias decretadas por la Junta General Ejecutiva de este Instituto mediante acuerdo JGE07/2020, la audiencia de mérito se celebrara mediante videoconferencia a través de la plataforma ZOOM, en la que el denunciado deberá dar contestación oral a los hechos que se le imputan en términos del artículo 66, fracción II del Reglamento antes mencionado, o bien, presentar su contestación por escrito, también se les recibirán las pruebas que, a su juicio, desvirtúen las imputaciones realizadas, siempre y cuando sean presentadas físicamente ante este Instituto previo la celebración de la audiencia. Se les hace saber a las partes denunciante y denunciada que la falta de asistencia a la videoconferencia no impedirá la celebración de la audiencia. -----

--- Para efecto de lo anterior, se designa a las Licenciadas María Fernanda Romo Gaxiola y Mariana González Morales, así como al Maestro Wilfredo Román Morales Silva, para que conjunta o separadamente coadyuven en el desahogo de la audiencia de mérito, del mismo modo se les autoriza para que, en su caso, representen al suscrito en la diligencia de referencia, con el fin de dar cabal cumplimiento a lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 300 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.-----

--- Se requiere tanto a las partes denunciadas para que en el término de **veinticuatro horas**, autoricen correo electrónico y/o número telefónico a donde se les pueda remitir la liga correspondiente para acceder a la sala de videoconferencia en la que se llevara a cabo la audiencia de admisión y desahogo de pruebas, apercibidos de que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior, deberán de comparecer a este Instituto ubicado en boulevard Colosio, número 35, colonia Centro de esta ciudad, con al menos cuarenta minutos de anticipación, para que les sea proporcionada personalmente la liga de acceso, en el entendido de que deberán de asistir con sus propios medios electrónicos (computadora, celular o Tablet) para ingresar a la audiencia virtual. -----

--- De no realizar ninguna de las acciones mencionadas con antelación, o de no acceder a la sala virtual el día y hora señalado para la celebración de la audiencia, se hará constar su incomparecencia a la misma, lo cual no será

5

impedimento para su celebraci3n.- - - - -

- - - Por otra parte, y toda vez que conforme el art3culo 19 del Reglamento para la sustanciaci3n de los regimenes sancionadores electorales de este Instituto, las medidas cautelares son entendidas como los actos procedimentales que determine la Comisi3n, a solicitud de la Direcci3n Jur3dica, a fin de lograr el cese de los actos o hechos que pudieran constituir una infracci3n a la normatividad electoral, con el objeto de evitar la producci3n de daos irreparables, la afectaci3n de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneraci3n de los bienes jur3dicos tutelados por las disposiciones contenidas en la normatividad electoral, hasta en tanto se emita la resoluci3n definitiva; en cuanto a las medidas propuestas por el promovente, se advierte la solicitud de adopci3n de medidas cautelares necesarias a efecto de hacer cesar las conductas que seala como violatorias, siendo estas las siguientes: ***“dicte MEDIDAS CAUTELARES, a fin de que cesen los actos y hechos que constituyen las infracciones, se evite la producci3n de daos irreparables, la afectaci3n de los principios que rigen los procesos electorales, y la vulneraci3n de los bienes jur3dicos tutelados por las disposiciones contenidas en la Constituci3n Pol3tica de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constituci3n Pol3tica del Estado de Sonora, y la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sonora.”*** - - - - -

- - - En ese orden, se tiene que el art3culo 299 p3rrafo cuarto de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, seala que en caso de as3 considerarlo la Direcci3n Ejecutiva de Asuntos Jur3dicos, podr3 proponer a la Comisi3n de Denuncias, la adopci3n de medidas cautelares.- - - - -

- - - En relaci3n a las medidas cautelares solicitadas por el promovente, esta Direcci3n Ejecutiva de Asuntos Jur3dicos, considera procedente en el presente asunto, el an3lisis de las mismas de forma separada y con la debida confidencialidad a trav3s de un acuerdo de tr3mite en el cual se resuelva respecto de la propuesta que en su caso remitir3 esta Direcci3n a la Comisi3n de Denuncias del Instituto para que conforme lo establece la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, determine lo que proceda.- - - - -

- - - Se tiene como sealaado domicilio para o3r y recibir toda clase de notificaciones por parte del denunciante, el ubicado en Boulevard Francisco

Serna numero 50, esquina con Juan Navarrete, Colonia Malecón de esta ciudad; asimismo se le tiene por señalado el correo electrónico siguiente: rogelio.ig@gmail.com para recibir toda clase de notificaciones; asimismo, se autoriza a los Licenciados Luis Fernando Islas López y/o Moisés Jonathan González Velazco, para intervenir en este Juicio Oral Sancionador, con carácter de abogados.-----

--- Notifíquese el presente auto de admisión al C. Rogelio López García, en su carácter de denunciante, en el domicilio o en su correo electrónico, que señala para tal efecto.-----

--- Hágase del conocimiento de las partes que la información que integra el presente expediente y aquella que, en su caso, sea recabada con posterioridad, que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los artículos 3, fracción XVIII; 96, fracción IV; 107 y 108, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, únicamente podrá ser consultada por las partes que acrediten interés jurídico en el mismo durante la sustanciación del actual procedimiento, o quienes éstas autoricen para tal efecto; en virtud de lo anterior, se ordena glosar las constancias que, en su caso, posean esas características en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar; asimismo, se les hace saber a las partes que la información relacionada con los procedimientos oficiosos y de denuncia, será pública en el momento en que cause estado la resolución correspondiente, con las excepciones que marca la Ley en la materia, citada en este párrafo.-----

--- En virtud de lo anterior, fórmese el expediente relativo al procedimiento de Juicio Oral Sancionador, háganse las anotaciones de estilo, regístrese en el libro consecutivo de control de este Instituto bajo el número **IEE/JOS-06/2021**.-----

--- En relación a que la parte denunciante solicita en su escrito de denuncia que el Secretario Ejecutivo, haga constar a través de un documento que sea agregado a los autos que si es representante del Partido Político Nacional Redes Sociales Progresistas, en virtud de lo anterior y toda vez que el documento que solicita es facultad de la Secretaría expedirlo; se le instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto que expida el documento en mención y sea agregado a los autos del Juicio que nos ocupa, para los efectos legales a que haya lugar.-----

--- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto para que dé

cumplimiento a lo ordenado en este auto, a fin de que lleve a cabo la oficialía electoral en términos de la fracción IV del artículo 128 y 129 de la señalada Ley y que a la brevedad de fe de las publicaciones mencionadas, asimismo, practique las notificaciones necesarias, de conformidad con los artículos 288 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como también los artículos 13 y 29, numeral 2, del Reglamento para la Sustanciación de los Regímenes Sancionadores Electorales.-----

- - - De igual forma, se le instruye para efectos de llevar a cabo las notificaciones personales a que hace mención el presente acuerdo, se deberán practicar garantizando la salud del personal del Instituto y de las partes involucradas, para lo cual se deberán de cumplir con las más estrictas medidas de seguridad sanitaria y de higiene que recomiendan las autoridades sanitarias competentes, y conforme los protocolos que tengan para resguardar la integridad física y la salud de las partes. -----

- - - En relación a lo anterior, y conforme lo aprobado mediante la Junta General Ejecutiva mediante JGE10/2020 antes referido, las notificaciones por estrados que se ordenen dentro del procedimiento del presente asunto, deberán ser mediante los estrados electrónicos que para tal efecto se habiliten, atendiendo a las medidas impuestas por la Junta General Ejecutiva, así como por las autoridades sanitarias competentes. -----

--- NOTIFÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN ESTRADOS.- ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA, OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA. -----


**OSVALDO ERWIN GONZÁLEZ ARRIAGA
DIRECTOR EJECUTIVO DE ASUNTOS JURÍDICOS**

ESTRADOS.- Se ordena publicar en estrados físicos y electrónicos por un plazo de setenta y dos horas el auto que antecede.- **Conste**

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

CONSTANCIA.- El C. Gustavo Castro Olvera oficial notificador del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora, hago constar que a las dieciocho horas con treinta minutos del día veintinueve de enero del año dos mil veintiuno, se publicó por estrados físico y electrónico de este Instituto, la presente cédula de notificación; auto expediente: **IEE/JOS-06/2021**, de fecha veintinueve de enero del dos mil veintiuno, suscrito por el Director Ejecutivo de Asuntos jurídicos, por lo que a las once horas treinta y un minutos del día primero de febrero del año dos mil veintiuno se cumple el plazo de 72 horas para que se tenga por realizada la presente notificación, en términos de lo dispuesto por el artículo 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, así como el artículo 29 del Reglamento de Notificaciones del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.- **CONSTE.**

ATENTAMENTE



GUSTAVO CASTRO OLVERA

OFICIAL NOTIFICADOR

DE LA UNIDAD DE OFICIALES NOTIFICADORES

DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

